



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-40-09-007-2021-00020-00
Actor:	LUZ ELY JIMENEZ URREA
Accionando:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Acción:	TUTELA

AUTO No. 291

Mediante Auto del 232 del 10 de febrero de 2021, se admitió una acción de tutela impetrada por la señora ARGENIS GUAR RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.559.784, quien, actuando en nombre propio, demandó a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el propósito de exigir la protección de sus derechos fundamentales a la salud, vida y al trabajo, que considera vulnerados, porque se programó para el día 28 de febrero de la presente anualidad, la realización de un examen escrito en virtud del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CNSC-2019100000026 del 4 de marzo de 2019, pese a la emergencia de salud pública internacional que ha ocasionado el brote del covid- 19. Por tal razón solicita se aplase la realización de dicho examen hasta que se conjure dicha situación.

Dicha decisión fue notificada el mismo 10 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, a las entidades demandadas.

Mediante Auto Interlocutorio Civil No. 051 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado Séptimo Penal Municipal De Popayán con Funciones de Conocimiento remitió el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado 19001-40-09-007-2021-00020-00, en aplicación de lo preceptuado en el Decreto número 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 1834 de 2015, que regula la presentación de tutelas masivas. Ello en razón a que el este Despacho fue el primero que avocó el conocimiento de una acción de tutela en la que presuntamente se plantean similares hechos y pretensiones.

Que el Decreto 1834 de 2015 ¹ determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación."

Conforme a lo anterior la Corte Constitucional ha establecido que para hablar de tutelas masivas debe existir una triple identidad de: (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento²

Revisado el contenido de las acciones formuladas, observa el Despacho que guardan similitud con la tramitada por el Despacho en relación con el sujeto pasivo, esto es la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Departamento del Cauca y La Fundación Universitaria del Área Andina, por lo que en ultimas está constituido por las entidades y organizaciones encargadas de elaborar del examen escrito del concurso de méritos el 28 de febrero de 2021, ofertado mediante Acuerdo No. CNSC2019100000026 del 4 de marzo de 2019³

Las acciones formuladas también guardan identidad de causa y objeto por cuanto fueron promovidas para proteger similares derechos fundamentales y con ocasión del mismo hecho vulnerador, la decisión de llevar a cabo el examen presencial del concurso de méritos el 28 de febrero de 2021, ofertado mediante Acuerdo No. CNSC-2019100000026 del 4 de marzo de 2019 en medio de una emergencia sanitaria derivada del brote del Coronavirus - Covid - 19. En este caso aumenta la similitud

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas."

² Cfr. Autos 351 de 2017 y 348 de 2018. Corte Constitucional

³ Auto 172 del 27 de abril de 2016. Corte Constitucional

de los elementos fácticos, cuando las dos tutelantes esgrimen un mayor grado de vulneración debido a las falencias de salud que enfrentan en razón a las diferentes enfermedades que padecen en la actualidad.

Por consiguiente, con el fin útil de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas y habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015 para que proceda el reparto de acciones de tutela masiva, se avocará conocimiento, y se acumulará al expediente Nro. 19001-33-33-009-2021-00021-00, accionante: ARGENIS GUAR RAMIREZ.

Por último, este Despacho estima necesario vincular al Municipio de Popayán al presente proceso, teniendo en cuenta la información suministrada en la contestación de la demanda por el Departamento del Cauca, en la que señala que la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social corresponde a la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, en virtud de lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley de 2001, por ser la ciudad de Popayán el escenario donde se realizará prueba.

En consideración, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela formulada por la señora LUZ ELY JIMENEZ URREA

SEGUNDO:- ACUMULAR el proceso de tutela identificado con radicado el Nro. 19001-40-09-007-2021-00020-00 accionante LUZ ELY JIMENEZ URREA; al expediente radicado Nro. 19001-33-33-009-2021-00021-00, accionante: ARGENIS GUAR RAMIREZ.

TERCERO:- VINCULAR al MUNICIPIO DE POPAYÁN al proceso de tutela identificado radicado Nro. 19001-33-33-009-2021-00021-00, accionante: ARGENIS GUAR RAMIREZ.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente la admisión de la acción de tutela en calidad de demandados a los representantes legales del MUNICIPIO DE POPAYÁN, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA, a quienes se les hará saber por el medio más expedito del contenido de la acción de tutela y sus anexos.

QUINTO. -El Municipio de Popayán, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, deberá rendir un informe dentro de las 8 horas siguientes a la notificación de la presente providencia sobre los hechos materia de la acción de tutela. Adicionalmente indicará i.-Las medidas y restricciones que rigen actualmente y que abarquen el día 28 de febrero de la presente anualidad, relacionadas con el control de reuniones de personas, aglomeraciones, o práctica de actividades que incluyan la convergencia de determinado número de ciudadanos en sitios cerrados. ii.-Se servirán relacionar los actos administrativos que

contienen tales restricciones y aportarán copia de los mismos. iii.- Indicarán si la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y/o a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA han solicitado alguna autorización, permiso, o apoyo, para realizar una prueba escrita el día 28 de febrero de 2021, en desarrollo del concurso de méritos convocado para proveer cargos de las entidades territoriales; iv.- Se servirán explicar, bajo la actual coyuntura de salud originada por Covid- 19, cuáles son las recomendaciones, previsiones y medidas necesarias para la realización de actividades que convoca a un gran número de personas, como es la realización de la actividad programada para el 28 de febrero y si una vez se tomen todas estas previsiones, es viable la realización de la citada actividad de manera presencial. V.- Que medidas que se adelantarán antes de ingresar a los sitios destinados para presentar la prueba escrita, tendientes a evitar aglomeraciones y cumplir con las medidas de bioseguridad, estableciendo cual es la entidad responsable para la verificación y cumplimiento de las citadas medidas,

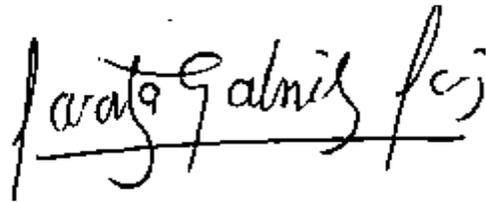
SEXTO.- Solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA se sirvan complementar el informe presentado en el sentido de indicar i.-) Que medidas que se adelantarán antes de ingresar a los sitios destinados para presentar la prueba escrita, tendientes a evitar aglomeraciones y cumplir con las medidas de bioseguridad, estableciendo cual es la entidad responsable para la verificación y cumplimiento de las citadas medidas, ii) manifestar si la señora LUZ ELY JIMENEZ URREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.550 se inscribió en alguna de las mencionadas convocatorias y si fue admitida para participar en el proceso de selección y presentar el examen de conocimiento. En caso afirmativo indicarán la ciudad y el establecimiento donde presentará dicha prueba y iii) Indicar específicamente cual es la ciudad y el establecimiento en donde presentarán el examen escrito las siguientes personas: ARGENIS GUAR RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.55.784, MARGARITA ROSA MOLINA MIELE, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.732.079, TEODORA HURTADO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.435.662, ORLANDO MORALES RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.886.313, DEICI YANED RESTREPO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.557.236 y LUZ ELY JIMENEZ URREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.550.

SEPTIMO. –ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y/o a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA para que, de manera **INMEDIATA**, se sirvan remitir al Despacho la constancia de la publicación realizada en la página web dispuesta para la convocatoria al concurso de méritos, del Auto 236 del 12 de febrero de 2021, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral séptimo del mismo, providencia por medio de cual se admitió la demanda de tutela con radicado Nro. 1900131180022021-00011-00, accionante MARGARITA ROSA MOLINA MIELE siendo acumulada al expediente radicado Nro. 19001-33-33-009-2021-00021-00, accionante: ARGENIS GUAR RAMIREZ, conformando el expediente de tutela masiva

del cual hace parte el presente trámite. Se les previene que de no cumplir con la carga impuesta, se les aplicarán las sanciones disciplinarias y/o pecuniarias dispuestas ante la falta de colaboración con la administración de justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0269c6c5dc9c2369c333b638b41each324b1898d85928126190a4
3c8e5ca7dbb**

Documento generado en 17/02/2021 06:49:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**